

Asimismo, tendrán derecho a premio de 25.000 pesetas los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de las aproximaciones (números anterior y posterior del primer premio).

De los premios de centena, terminaciones y reintegro ha de entenderse que queda exceptuado el número del que respectivamente se deriven.

Asimismo, tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

Premio especial al décimo

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción, se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción fuera el 0, se entenderá que corresponde a la décima.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la instrucción del ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Pago de premios

Los premios inferiores a 5.000.000 de pesetas por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 29 de marzo de 1997.—El Director general, P. S. (artículo 1.º del Real Decreto 1651/1995, de 13 de octubre), el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

7390

RESOLUCIÓN de 27 de febrero de 1997, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso administrativo número 9/1.472/1996, de la Audiencia Nacional, interpuesto por don Juan José Moll de Alba de Miguel.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo número 9/1.472/1996, promovido por don Juan José Moll de Alba de Miguel, contra la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 6 de mayo de 1996, por la que se convocan pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo Superior de Inspectores de Finanzas del Estado.

En cumplimiento del artículo 8.2 de la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, de Protección Jurisdiccional de los Derechos Fundamentales de la Persona, y conforme a lo dispuesto en los artículos 60 y 64 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se emplaza mediante el presente a los posibles interesados a comparecer y personarse, si a su derecho conviene, en los citados autos, en el plazo de cinco días, a partir de la publicación de este emplazamiento.

Madrid, 27 de febrero de 1997.—El Subsecretario, Fernando Díez Moreno.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

7391

RESOLUCIÓN de 20 de marzo de 1997, de la Dirección General de Enseñanza Superior, por la que se actualizan las dotaciones de las becas de formación y perfeccionamiento de personal investigador en el extranjero.

Por Resoluciones del Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Presidencia de la Comisión Permanente de la Interministerial de Ciencia y Tecnología de 13 de noviembre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 20), de 25 de mayo de 1994 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de junio), 3 de mayo de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 18) y de 28 de octubre de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de noviembre) se convocaron acciones de perfeccionamiento y becas en el marco del Programa Nacional de Formación de Personal Investigador del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico y en el del Programa Sectorial del Ministerio de Educación y Ciencia, de Formación de Profesorado y Personal Investigador en España y en el extranjero.

Dichas resoluciones delegan en la Dirección General de Enseñanza Superior, la resolución y gestión de las becas convocadas; por todo ello, y en uso de las mencionadas atribuciones, el Director general ha resuelto:

Primero.—Actualizar las dotaciones de los becarios en el extranjero para compensar, parcialmente, los perjuicios causados por la prolongada devaluación de la peseta con respecto a ciertas divisas.

Segundo.—Las nuevas dotaciones mensuales cuyo importe, ordenado por países y subprogramas de becas, se detalla en el anexo de la presente Resolución, tendrán efectos económicos a partir del día 1 de abril de 1997.

Tercero.—Las dotaciones para instalación y viajes relacionadas en el anexo de la presente Resolución se aplicarán a las becas que se concedan a partir del 1 de abril de 1997, quedando inalteradas las reconocidas hasta esa fecha.

Madrid, 20 de marzo de 1997.—El Director general, Alfonso Fernández-Miranda Campoamor.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Formación y Promoción del Conocimiento.

ANEXO

Países	Becas posdoctorales		Becas predoctorales	
	A	B	A	B
Reino Unido	270.000	400.000	210.000	350.000
Dinamarca	248.000	400.000	192.000	350.000
Finlandia	248.000	400.000	192.000	350.000
Irlanda	248.000	400.000	192.000	350.000
Noruega	248.000	400.000	192.000	350.000
Suecia	248.000	400.000	192.000	350.000
Suiza	248.000	400.000	192.000	350.000
Alemania	225.000	400.000	175.000	350.000
Austria	225.000	400.000	175.000	350.000
Bélgica	225.000	400.000	175.000	350.000
Francia	225.000	400.000	175.000	350.000
Islandia	225.000	400.000	175.000	350.000
Italia	225.000	400.000	175.000	350.000
Luxemburgo	225.000	400.000	175.000	350.000
Países Bajos	225.000	400.000	175.000	350.000
Grecia	200.000	400.000	160.000	350.000
Portugal	200.000	400.000	160.000	350.000
Resto de Europa	160.000	400.000	155.000	350.000
Canadá	275.000	500.000	210.000	450.000
Estados Unidos	275.000	500.000	210.000	450.000
Resto de América	165.000	450.000	155.000	400.000
República Sudafricana	248.000	450.000	192.000	400.000
Resto de África	165.000	450.000	155.000	400.000